



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-199/2021

ACTORA: NANCY HARLETL FLORES
SÁNCHEZ

RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO PONENTE: YAIRSINIO
DAVID GARCÍA ORTIZ

SECRETARIO: HOMERO TREVIÑO LANDIN

Monterrey, Nuevo León, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-JDC-002/2021, al considerar que: **a)** El Tribunal Local sí fue exhaustivo al pronunciarse sobre las pretensiones de la actora; **b)** Correctamente se determinó que las expresiones que hicieron los miembros del Cabildo en la sesión número treinta y siete, así como la falta de respuesta oportuna a una solicitud de la actora no constituyeron violencia política por razón de género; **c)** Sí se juzgó con perspectiva de género; y **d)** Resulta ineficaz por genérico el argumento relativo a que se omitió valorar las constancias que obraban en autos.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA	3
3. PROCEDENCIA	3
4. ESTUDIO DE FONDO	
4.1. Materia de la controversia	4
4.2. Decisiones.....	10
4.3. Justificación de las decisiones.....	11
5. RESOLUTIVOS	24

GLOSARIO

<i>Cabildo:</i>	Cabildo del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas
<i>Instituto Local:</i>	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<i>LGAMVLV:</i>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas que se citan corresponden a dos mil veintiuno salvo distinta precisión.

1.1. Sesión de cabildo número treinta y seis. Los días treinta de octubre y cuatro de noviembre de dos mil veinte, el *Cabildo* celebró de manera virtual la sesión ordinaria número treinta y seis, en la cual la actora planteó una propuesta de adhesión a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

1.2. Sesión de cabildo número treinta y siete. El veintinueve de diciembre del pasado año, el *Cabildo* celebró sesión para determinar la conformación de las comisiones edilicias en la cual, por mayoría de votos, se aprobaron los acuerdos AHZ/591/2020 y AHZ/591BIS/2020.

1.3. Impugnación ante el *Tribunal Local*. El dos de enero, la actora presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, quedando radicado el mismo con el número de expediente TRIJEZ-JDC-002/2021, al considerar que diversos integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas ejercieron en su contra violencia política en razón de género en las sesiones antes citadas.

1.4. Primera sentencia local. El cinco de febrero, el *Tribunal Local* determinó que no se obstaculizó el ejercicio del encargo de la actora en su calidad de regidora y, por ende, no se acreditó que se haya ejercido en su contra violencia política en razón de género.

1.5. Juicio federal. Inconforme con lo anterior, el pasado nueve de febrero, la actora presentó el juicio ciudadano federal, mismo que quedó radicado con el número de expediente SM-JDC-47/2021.

1.6. Resolución juicio SM-JDC-47/2021. Mediante ejecutoria de fecha doce de marzo, esta Sala Regional entre otras cuestiones determinó modificar la resolución dictada por el *Tribunal Local*, al considerar en esencia que: a) fue incorrecto el análisis sobre la omisión acreditada; y b) la resolución no fue exhaustiva al no estudiar la totalidad de los hechos sometidos a su conocimiento, pues no realizó algún pronunciamiento claro y expreso sobre la



naturaleza de las expresiones que formaron parte del proceso decisorio en la sesión de cabildo número treinta y siete.

1.7. Sentencia dictada en cumplimiento. El treinta y uno de marzo, el *Tribunal Local* dictó resolución, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala, y determinó: a. La inexistencia de expresiones que denigren, descalifiquen o se basen estereotipos de género, contra la hoy actora; b. Que la falta de respuesta oportuna a una solicitud no le imposibilitó ejercer su cargo; y c. Ordenar a la síndica municipal que emita respuesta a una solicitud.

1.8. Juicio federal. Inconforme con lo anterior, el pasado seis de abril, la actora presentó el juicio ciudadano federal citado al rubro.

1.9. Acuerdo plenario de escisión y encauzamiento. Mediante acuerdo plenario de fecha catorce de abril, se escindió la demanda y se encauzó, pues diversos argumentos de la actora se encontraban encaminados a evidenciar un presunto incumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Regional en el expediente SM-JDC-47/2021.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, porque se controvierte una sentencia emitida por el *Tribunal Local* en la que en esencia determinó la inexistencia de la comisión de actos constitutivos de violencia política por motivos de género en perjuicio de la actora, regidora integrante del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, entidad federativa que se ubica dentro de la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. PROCEDENCIA

El presente juicio es procedente porque reúne los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 13, párrafo primero, inciso b), 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme lo razonado en el auto de admisión de quince de abril de este año.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Materia de la Controversia

Antecedentes relevantes al caso y sentencia impugnada

La actora promovió juicio ciudadano local al considerar que algunos de los integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas¹ ejercieron en su contra violencia política en razón de género en las sesiones de cabildo número treinta y seis y treinta y siete, así como por la falta de respuesta a un requerimiento de material que efectuó a la síndica.

La referida demanda quedó instruida como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con el número de expediente TRIJEZ-JDC-002/2021.

El *Tribunal Local* mediante fallo de cinco de febrero, en esencia determinó que no se obstaculizó el ejercicio del encargo de la actora en su calidad de regidora y tampoco se acreditó que se haya ejercido en su contra violencia política en razón de género.

Respecto a la **solicitud de adquisición** de un teclado para computadora, el *Tribunal Local* razonó que el hecho de que no se haya atendido dicho requerimiento² no había generado obstaculización ni impedimento del ejercicio del cargo de la actora.

De igual manera, en relación con lo anterior, consideró que no se configuraba alguna de las hipótesis constitutivas de violencia política en razón de género, relacionada con los recursos inherentes al cargo, pues la fracción XVII, del artículo 20 Ter de la *LGAMVLV* establece que sólo se configurarán este tipo de conductas cuando se limite o niegue un recurso arbitrariamente, o que los recursos no sean asignados en condiciones de igualdad.

Así concluyó que, en el caso, no existía ningún elemento para considerar que se hubiera dado un trato diferenciado a la regidora.

¹ Señalando como responsables a Ruth Calderón Babún, Luis Eduardo Monreal Moreno, Ma. Guadalupe Salazar Contreras, Fátima Stefanía Castrellón Pacheco, Orlando Mauricio Torres Hernández, Juan Manuel Solís Caldera, Susana de la Paz Portillo Motelongo, Sergio Alejandro Garfías Delgado y José René Sosa Cordero, en su calidad de síndica, regidoras y regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.

² En la instancia local quedó acreditada la existencia de dicha solicitud con el acuse de recepción en original de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, que la actora adjuntó en atención a un requerimiento efectuado por el *Tribunal Local*; dicho hecho no se encuentra controvertido.



Al analizar la **sesión de cabildo número treinta y seis**, el *Tribunal Local* consideró que la actora en desempeño de su cargo realizó una propuesta de adhesión a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, pero en un ejercicio deliberativo al interior del órgano municipal, se determinó que su propuesta pasara a comisiones y que no se discutiera en ese momento.

Así la responsable sostuvo que el hecho de que a los integrantes de los ayuntamientos no les favorezcan las votaciones del *Cabildo* no constituyen obstrucción del ejercicio del cargo, sino que es parte precisamente del actuar deliberativo de su función.

En relación con este acto, el *Tribunal Local* también consideró que no le asistía la razón a la actora en cuanto a que su propuesta fue menospreciada por cuestiones de género ya que no existía un acto u omisión que atentara contra sus derechos pues se advertían las razones por las que se estimó que era inviable discutir en ese momento su propuesta sin que ello obedeciera a su condición de mujer.

Esto ya que del acta de sesión se advertía que tuvo la oportunidad de plantear su propuesta de adhesión a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, sin que existiera un trato diferenciado, pues realizó las manifestaciones que estimó pertinentes para convencer a los integrantes del *Cabildo* de que se agregara dicho impuesto, se otorgó el derecho de votar a todas y todos los integrantes, incluida la actora, pero fue la votación mayoritaria la que determinó que no era el momento de discutir ese tema, determinando que dicha propuesta debía discutirse primero por comisiones.

En cuanto a la **sesión de cabildo número treinta y siete** relativa a la aprobación de las comisiones edilicias, el *Tribunal Local* señaló que contrario a lo que sostenía la regidora, en la primera ronda de intervenciones se le permitió leer su propuesta para integrar dichas comisiones e hizo manifestaciones respecto a su idoneidad; luego, en la segunda ronda, realizó diversas consideraciones para defenderla, quedando asentadas dichas intervenciones en el acta.

Además, razonó que si bien era cierto que no existió una tercera ronda de discusión –no sólo para la actora sino para ninguno de los integrantes del *Cabildo*– ello obedeció a que el planteamiento del Presidente Municipal de realizar de manera extraordinaria una tercera ronda de votación no fue

SM-JDC-199/2021

aprobada por la mayoría del *Cabildo*, en términos del artículo 45 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Zacatecas.³

Por otro lado, la aprobación de una propuesta de integración de las comisiones edilicias diversa a la presentada por la actora se debió al resultado del ejercicio del voto dentro de las sesiones de *Cabildo* de las y los integrantes de este, derecho que también le fue garantizado a la regidora inconforme, pues emitió su voto a favor de propia propuesta.

De esta forma, el *Tribunal Local* concluyó que no existía violencia política en razón de género en contra de la promovente, pues el elemento primordial para la configuración de este tipo de violencia es que se obstruyera o limitara el ejercicio del cargo, pero no existió tal vulneración.

La resolución local anteriormente precisada fue analizada en el juicio ciudadano federal SM-JDC-47/2021, en la cual esta Sala Regional en su ejecutoria determinó en esencia lo siguiente:

- Que correctamente el *Tribunal Local* concluyó que **no se acreditó la obstaculización del cargo** de la actora en las sesiones de cabildo treinta y seis y treinta y siete.

6

Lo anterior, por una parte, porque el hecho de que no se haya incluido en el orden del día de la sesión referida la propuesta de adhesión de la promovente, obedeció a la dinámica que rige el funcionamiento de las discusiones al interior del Ayuntamiento; y por la otra, porque la aprobación o rechazo de una propuesta presentada en una de las sesiones del cabildo, resultaba consecuencia de la dinámica deliberativa prevista por la normativa interna del Ayuntamiento.

Por lo anterior, al no advertirse una obstaculización al ejercicio las funciones de la actora, se coincidía que no podría considerarse que se cometió violencia

³ **Artículo 45.** En las sesiones del Cabildo sólo se concederá el uso de la voz por dos ocasiones, hasta por diez minutos en la primera intervención y cinco minutos en la segunda, a cualquier miembro del Ayuntamiento en cada uno de los puntos del orden del día. Se exceptúa de lo anterior, a los que estén proponiendo el o los dictámenes de las comisiones, los cuales podrán tener un número de participaciones indeterminado, sin ser reiterativos o repetitivos en sus argumentos, teniendo la o el Presidente Municipal facultad discrecional para someter a votación la propuesta presentada, si el asunto se encuentra lo suficientemente discutido.

La o el Presidente podrá conceder el uso de la voz por más de dos ocasiones, cuando así lo apruebe el Ayuntamiento por mayoría de votos. Cuando se hagan alusiones personales se concederá el derecho de réplica y cuando la alusión se refiera a un partido político, se concederá el uso de la voz a la o el coordinador de la fracción del partido aludido.



política de género según la hipótesis prevista en el artículo 20 Ter, fracción XII, de la LGAMVLV.

- Se determinó **otorgarle la razón a la actora** respecto al argumento relativo a que el *Tribunal Local* no había formulado un análisis de la totalidad de los hechos sometidos a su conocimiento, esto en relación a la sesión de cabildo número treinta y siete.

Lo anterior, pues el referido Tribunal únicamente analizó si en la citada sesión se respetaron las formalidades procedimentales para el desarrollo de ésta, sin embargo, no realizó algún pronunciamiento claro y expreso sobre la naturaleza de las expresiones que formaron parte del proceso decisorio para determinar si se incurrió en violencia política de género acorde a las hipótesis previstas en la LGAMVLV.

- Se determinó que *Tribunal Local* dejó de advertir que la falta de respuesta oportuna a la solicitud formulada por una integrante del Ayuntamiento, por sí misma, era susceptible de transgredir el derecho a ejercer el cargo para el cual fue electa.

Por tanto, debía evaluar si la actitud contumaz de la síndica existían elementos que demostraran un vínculo directo entre la falta de respuesta y la posibilidad de ejercer el cargo de la actora y, en caso de ser así, en un siguiente nivel de análisis, valorar el elemento de género, a fin de verificar si en la especie, con las pruebas existentes y bajo una perspectiva de género, la conducta se dirige a la regidora por su condición de mujer, le afectan desproporcionadamente o tienen un impacto diferenciado en ella.

En virtud de lo anterior, se determinó modificar la sentencia dictada en el expediente TRIJEZ-JDC-002/2021, asimismo, se ordenó al *Tribunal Local* emitiera una nueva en la que:

"a) Deje subsistente el estudio relacionado con la regularidad procedimental de las sesiones de cabildo treinta y seis y treinta y siete.

b) En plenitud de jurisdicción, analice si en la sesión del veintinueve de diciembre de dos mil veinte se utilizó alguna expresión que pudiera encuadrarse en el artículo 20 Ter, fracción IX de la LGAMVLV.

c) Valore, en los términos precisados en el presente fallo, la falta de respuesta a la solicitud de recursos materiales de la actora.

d) Ordene a la síndica Ruth Calderón Babún que, en un breve término, emita una respuesta de fondo a la solicitud de la actora de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte."

Sentencia impugnada: En fecha treinta y uno de marzo, el *Tribunal Local* dictó resolución, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala, y en la misma se advierte lo siguiente:

- En principio declaró subsistente el análisis relacionado con la regularidad procedimental de las sesiones de cabildo treinta y seis y treinta y siete realizado en la diversa sentencia dictada en el juicio TRIJEZ-JDC-002/2021 el cinco de febrero.

- Enseguida, procedió al análisis de las expresiones que hicieron los miembros del *Cabildo* en la sesión número treinta y siete para verificar si encuadraban en la hipótesis de violencia política contra las mujeres, prevista en el numeral 20 Ter, fracción IX de la *LGAMVLV*.

De esta manera en un primer momento, realizó un estudio individualizado de cada una de las expresiones vertidas en la sesión número treinta y siete, y posteriormente, un estudio conjunto del desarrollo de la sesión con la finalidad de verificar el contexto en el que se llevaron a cabo las intervenciones de los miembros del ayuntamiento.

8

Determinando que las expresiones vertidas por las y los integrantes del *Cabildo*, se dieron en el marco ordinario del ejercicio deliberativo de cualquier otra sesión en la que algunos de los miembros del cuerpo colegiado están a favor de una postura y otros en contra, destacando que de las expresiones no se advertía alguna que descalificara, denigrara u ofendiera a la hoy actora.

A fin de verificar si las expresiones analizadas constituían violencia política por razón de género, analizó si se configuraban los elementos previstos en la jurisprudencia 21/2018 de rubro "*VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO*", para lo cual determinó que no se actualizaban los siguientes:

- Que hubiese afectación simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o psicológica.
- Que tuviese por objeto o resultado perjudicar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Que contuviese elementos de género, es decir: i. Se dirija a una mujer por ser mujer, ii. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Les afecte desproporcionadamente.



- En cuanto a la falta de respuesta oportuna a su solicitud de adquisición de un teclado para computadora, determinó que se transgredió el derecho de petición de la actora, pero no una obstrucción a su ejercicio del cargo, esto ya que de las constancias que obraban en autos no se advertían elementos objetivos que demostraran que la falta de respuesta le haya imposibilitado ejercer el mismo, pues de éstas se advertía que se encontraba en pleno ejercicio de sus funciones como regidora.

Enseguida procedió analizar si la trasgresión del derecho de petición fue con base en elementos de género, para lo cual procedió a verificar si se configuraban los elementos previstos en la jurisprudencia 21/2018 de rubro “*VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO*”, para lo cual determinó que no se actualizaban los siguientes:

- Que tuviese por objeto o resultado perjudicar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Que contuviese elementos de género, es decir: i. Se dirija a una mujer por ser mujer, ii. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Les afecte desproporcionadamente.

9

Por lo anterior, tuvo como puntos resolutivos, en esencia los siguientes: a. La inexistencia de expresiones que denigren, descalifiquen o se basen estereotipos de género, contra la hoy actora; b. Que la falta de respuesta oportuna a una solicitud no le imposibilitó ejercer su cargo; y c. Ordenar a la síndica municipal que emita respuesta a una solicitud en el plazo ahí precisado.

Pretensiones y planteamientos. La actora pretende que se revoque la sentencia local a fin de que se declare actualizada la violencia política en razón de género en su perjuicio por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas que señaló.

Para sustentar su pretensión, la promovente en esencia hace valer los siguientes agravios:

1. Que el *Tribunal Local* no fue exhaustivo al no pronunciarse sobre todas sus pretensiones.

2. Que el *Tribunal Local* incorrectamente determinó inexistente la violencia política en razón de género en su contra, por las expresiones que hicieron los miembros del *Cabildo* en la sesión número treinta y siete, así como a la omisión de la solicitud de adquisición de un material que presentó, pues la síndica municipal la invisibilizó e impidió su trabajo como regidora.

Agrega que la sentencia es incongruente.

3. Que no se juzgó con perspectiva de género, pues los miembros del *Cabildo* al aprobar el acuerdo en la sesión número treinta y siete, no tomaron en consideración la propuesta que realizó, aunado a que las expresiones que realizaron sus integrantes contienen rasgos de violencia política en razón de género.
4. Que se omitió valorar las constancias que obraban en autos, además de que el *Tribunal Local* únicamente transcribió y enunció las constancias que integraron el expediente.

Cuestiones a resolver. Con base en lo anterior, en la presente sentencia se analizará:

10

- I. Si el *Tribunal Local* fue exhaustivo al pronunciarse sobre las pretensiones de la promovente (agravio 1).
- II. Si fue correcto que el *Tribunal Local* determinara la inexistencia de la violencia política en razón de género, en relación con las expresiones que hicieron los miembros del *Cabildo* en la sesión número treinta y siete, así como la omisión de dar respuesta a la solicitud de adquisición de un material que presentó la actora (agravio 2).
- III. Si el *Tribunal Local* juzgó con perspectiva de género (agravio 3).
- IV. Si se omitió valorar las constancias que obraban en autos (agravio 4).

4.2. Decisiones

Esta Sala Regional estima que debe **confirmarse** en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida, en atención a que:

- I. El *Tribunal Local* sí fue exhaustivo al pronunciarse sobre las pretensiones de la actora.
- II. Correctamente se determinó que las expresiones que hicieron los miembros del *Cabildo* en la sesión número treinta y siete, así como la



falta de respuesta oportuna a una solicitud de la actora no constituyeron violencia política por razón de género.

- III. Sí se juzgó con perspectiva de género.
- IV. Resulta ineficaz por genérico el argumento relativo a que se omitió valorar las constancias que obraban en autos.

4.3. Justificación de las decisiones

4.3.1. El *Tribunal Local* sí fue exhaustivo al pronunciarse sobre las pretensiones de la actora.

- *La actora señala que el Tribunal Local no fue exhaustivo al no pronunciarse sobre todas sus pretensiones.*

En principio debe establecerse que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que tienen todas las personas a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera completa e imparcial.

Dicho artículo es el origen del principio de exhaustividad en las resoluciones, el cual impone a los juzgadores el deber de agotar en la sentencia todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes en apoyo de sus pretensiones, pero para dar cumplimiento a dicha obligación no solo debe darse una respuesta formal, sino que debe ser profunda, explicando a sus destinatarios las razones que les sirvieron para adoptar una interpretación jurídica, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto.

Ahora bien, se considera **no le asiste la razón** a la actora, en razón de lo siguiente:

De la lectura a la demanda primigenia se advierte que la actora se quejó de una presunta obstaculización del ejercicio de su cargo por los integrantes del Cabildo en las sesiones números treinta y seis y treinta y siete, asimismo que se realizaron diversas expresiones que desde su punto de vista constituían violencia política por razón de género.

Asimismo, se advierte que se quejó de la falta de respuesta a una solicitud de material que presentó, señalando que al no dársele una respuesta se le

obstruyó el ejercicio de su cargo, aunado a que constituía violencia política por razón de género.

Como se adelantó, no le asiste la razón, pues el *Tribunal Local* sí fue exhaustivo al pronunciarse sobre las pretensiones de la actora.

Lo anterior, pues por una parte en el fallo de cinco de febrero, declaró que no se acreditó la obstaculización del cargo de la actora en las sesiones números treinta y seis y treinta y siete (lo cual fue confirmado por esta Sala Regional en la ejecutoria de fecha doce de marzo, dictada en el expediente SM-JDC-47/2021).

Y, por otra parte, en la sentencia que hoy se analiza, determinó que las expresiones de los integrantes del *Cabildo* en la sesión número treinta y siete, no configuraban violencia política por razón de género; así como que la falta de respuesta oportuna a una solicitud de material de la actora transgredió el derecho de petición sin obstaculizar el ejercicio del cargo, además de que la referida falta de respuesta no contenía el elemento de género para configurar el citado tipo de violencia.

12

4.3.2. Correctamente se determinó que las expresiones que hicieron los miembros del *Cabildo* en la sesión número treinta y siete, así como la falta de respuesta oportuna a una solicitud de la actora no constituyeron violencia política por razón de género

- *La actora señala que el Tribunal Local incorrectamente determinó inexistente la violencia política en razón de género en su contra, por las expresiones que hicieron los miembros del Cabildo en la sesión número treinta y siete, así como a la omisión de la solicitud de adquisición de un material que presentó, pues la sindica municipal la invisibilizó e impidió su trabajo como regidora.*

- En cuanto a la inexistencia de la violencia política en razón de género por lo que hace a las expresiones que hicieron los miembros del *Cabildo* en la sesión número treinta y siete, se precisa lo siguiente:

El *Tribunal Local* en la sentencia impugnada procedió al análisis de las expresiones que hicieron los miembros del *Cabildo*, en un primer momento, realizó un estudio individualizado de cada una de las expresiones vertidas en la sesión número treinta y siete, y posteriormente, un estudio conjunto con la



finalidad de verificar el contexto en el que se llevaron a cabo las intervenciones de los miembros del ayuntamiento.

Determinando que las expresiones vertidas por las y los integrantes del *Cabildo*, se dieron en el marco ordinario del ejercicio deliberativo de cualquier otra sesión en la que algunos de los miembros del cuerpo colegiado están a favor de una postura y otros en contra, destacando que de las expresiones no se advertía alguna que descalificara, denigrara u ofendiera a la hoy actora, por lo que no se configuraba violencia política en razón de género en su contra.

Ahora bien, se estima que la determinación del *Tribunal Local* se encuentra apegada a derecho, pues realizó un análisis correcto de las expresiones que se suscitaron en la sesión de cabildo número treinta y siete, **ya que tal y como lo señaló no existe alguna que descalifique, denigre u ofenda a la hoy actora**, y en su caso pudiera encuadrar en el artículo 20 Ter, fracción IX de la LGAMVLV⁴.

De la referida sesión número treinta y siete se advierten las siguientes expresiones:

Ulises Mejía Haro	<i>Bien, al no tener propuesta en este momento antes de la sesión, vamos a abrir la ronda de participaciones por parte de ustedes, por si tienen alguna propuesta que hacer en este punto que nos ocupa. El señor secretario estará tomando el orden de sus participaciones en la primera ronda hasta por 10 minutos quienes deseen participar es momento de manifestarlo levantando su mano o escribirlo en el chat o accionando el botón de reacción.</i>
Iván de Santiago Beltrán Ulises Mejía Haro	<i>La Síndica Municipal Ruth Calderón. La Síndica Municipal Ruth Calderón, la Regidora Guadalupe, la Regidora Nancy Flores ¿Alguien más? Bien al no tener más participaciones visibles, ni la opción de chat, reacción activadas, cerramos la ronda de participaciones en su primera edición. Empezando por la Síndica Municipal Ruth Calderón Babún, hasta por 10 minutos, adelante compañera.</i>
Ruth Calderón Babún	<i>Con el permiso de este Honorable Cabildo, ahorita si me lo permiten les envío por el chat del Ayuntamiento, la propuesta, pero si me lo permiten voy a dar lectura a la propuesta para que conste en Acta.</i>
Ruth Calderón Babún Ulises Mejía Haro	<i>Sería cuanto, nuestra propuesta, ahorita en un momento más, ya se las mando, sería cuánto. Muchas gracias a la señora Síndica Municipal, damos el uso de la voz a la Regidora Guadalupe Salazar.</i>
Ma. Guadalupe Salazar Contreras	<i>Muchísimas gracias por el uso de la voz. En relación a este punto de acuerdo que está en la mesa, yo les quiero compartir que tuve la oportunidad de participar en la propuesta y quiero decirles que siempre hubo una actitud proactiva, con la finalidad de que todas y todos los integrantes de esta mesa participasen en las decisiones del municipio, con la finalidad de darle despacho a los asuntos que llegan al Ayuntamiento y poder dar un mejor servicio a la ciudadanía. Siempre pensando en ser incluyentes entre los compañeros, con la equidad de género y con mucha sensatez. Se le puso toda la responsabilidad, con la finalidad de que se tomaran en cuenta también los perfiles que los compañeros y compañeras tienen y tenemos ya sea por experiencia a lo largo de su desarrollo profesional o también por su formación académica, entonces valorenlo, los invito a que lo apoyen, porque la verdad es que es un proyecto muy sensato con el cual podremos darle despacho a los asuntos que lleguen de una manera rápida pero también responsable, muchísimas veces yo en esta mesa he dicho que parece que nos pagan por temas resueltos, muchísimas veces no teníamos los elementos para votar y es por eso que muchos compañeros a veces votábamos en contra. Es cuánto.</i>
Ulises Mejía Haro	<i>Muchas gracias regidora Guadalupe Salazar. Cedemos el uso de la voz a la regidora Nancy Flores.</i>

⁴ **Artículo 20 Ter.-** La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: [...] IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

- Nancy Harletl Flores Sánchez Si, buenas noches Presidente, Sindica y regidores. Yo presente esta propuesta en el Ayuntamiento de Zacatecas sobre la integración de las Comisiones Edilicias de cada uno de nosotros. (DA LECTURA DE PROPUESTA DE COMISIONES EDILICIAS)
Estas son las que nosotros presentamos las comisiones. Creo yo que las comisiones deben ser de 12 para mujeres y 11 para hombres, de acuerdo a la equidad de género que nosotros proponemos. Creo yo, que ustedes están de acuerdo con la paridad que se cumpla de que hombres y mujeres somos iguales ante la ley de acuerdo a la equidad de género, deben de ser 12 comisiones para mujeres, 11 para hombres ¿Sí? Entonces es lo que pido, ya que yo veo que en las comisiones que presentó la Sindica, me quita la presidencia de Ecología y Medio Ambiente cuando yo he venido desarrollando mi trabajo desde que inicie como regidora he desarrollado mi trabajo frecuentemente, me he desenvuelto muy bien en el trabajo de Ecología y no es justo que ella ponga a otra persona como Presidenta de Ecología y Medio Ambiente. Entonces yo pido que se me respete la Presidencia de Ecología de Medio Ambiente y se me incluya en Obra Pública por favor. También veo que me quitan en Mercados y yo he trabajado también en Mercados muy bien con la gente, la he apoyado y he planteado técnicas de trabajo para trabajar con ellos. Entonces yo nada más pido que se respeten las Comisiones para las mujeres 12 y para los hombres 11 por la paridad de género. Espero que se cumpla, es cuánto.
- Ulises Mejía Haro Muchas gracias regidora Nancy Flores, vamos a pasar a la segunda ronda de participaciones de quienes así lo manifesten, pero si es importante compañeras y compañeros recordarles este Honorable Cabildo de Zacatecas, en sesión extraordinaria número 24, en su acta 57 mediante la plataforma zoom, con fecha miércoles 20 de mayo del 2020, se aprobó mediante votación nominal por mayoría de 13 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención, la minuta que emite la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, por lo que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de paridad de género, esto con la finalidad de no violentar los derechos de género de nadie, esto para su conocimiento, ustedes mismos formaron parte de esta mayoría donde se aprobó el proyecto de decreto que emitió la Legislatura de este Estado de Zacatecas el pasado miércoles 20 de mayo del año 2020. Por lo cual es importante que ustedes tengan el conocimiento de este punto de acuerdo. Vamos a continuar con esta segunda ronda de participaciones a cargo de quiénes así lo manifiestan en este momento.
- Iván de Santiago Beltrán Se abre el registro de participaciones en segunda ronda.
- Ulises Mejía Haro La regidora María Guadalupe Salazar ¿alguien más? La Doctora Fátima, la maestra Mayra Espino, el regidor Hiram Galván, el Regidor Manolo Solís.
- Ulises Mejía Haro Revisamos el chat, si alguien decidió participar vía chat, por favor aperturen en el chat, no hay solicitud vía chat, serían los registros señor Secretario.
- Iván de Santiago Beltrán Se cierra el registro de participaciones en segunda ronda. Con 5 participaciones.
- Ulises Mejía Haro Hay 5 compañeras y compañeros enlistados en la segunda ronda hasta por 5 minutos, por lo cual damos inicio a cargo de la regidora arquitecta María Guadalupe Salazar, adelante regidora.
- María Guadalupe Salazar Contreras Bueno en relación a este punto de acuerdo, quiero comentar que la modificación a la ley que acaba de minutos anteriores mencionar el señor presidente comienza con la integración y sin embargo nosotros estamos muy de acuerdo en la paridad, tanto así que 12 mujeres presiden una comisión y 11 hombres presiden también comisión, como el número de comisiones es no, pues no nos dio a quedar exactito, pero si por esos principios de solidaridad e inclusión y también yo sí quiero felicitar a todos los compañeros, porque todos han dejado lo mejor de sí mismos, aportando y trabajando con altos rendimientos en sus comisiones, algunos incluso con sobre carga de trabajo y salieron adelante, y yo reconozco de todos y todas los que estamos aquí presentes aunque sea de manera virtual su rendimiento. Todos son muy profesionales, me incluyo y responsables, es cuánto.
- Ulises Mejía Haro Muchas gracias Regidora Guadalupe Salazar, damos pie a la participación.
- María Guadalupe Salazar Contreras Perdón, ya para votarlo ¿verdad? Las dos propuestas.
- Ulises Mejía Haro Vamos a desahogar la ronda de participaciones primero regidora. Sigue la regidora Fátima
- Iván de Santiago Beltrán Sigue la regidora Fátima Stefania.
- Ulises Mejía Haro Adelante regidora
- Fátima Stefania Sí, buenas noches a todos mis compañeros miembros del cabildo, pues nada más para resaltar que yo considero que el trabajo de todos los compañeros. Con todo el respeto ha sido muy bueno, por el comentario que realiza la regidora con su propuesta y bueno que consideremos su lugar como presidenta de Ecología, en esa parte yo creo que a todos nos corresponde trabajar en las diferentes áreas, en las diferentes comisiones, a mí también se me quitó la de niñez y juventud y creí que estaba haciendo un buen trabajo o más bien si lo estaba haciendo, aun así no se me respeto, sin embargo hay otras oportunidades, otro tipo de comisiones y también podemos trabajar así que yo la invito regidora a que se acople a las otras comisiones que yo creo que también va a hacer un buen trabajo, es cuánto.
- Castrellón Pacheco
- Ulises Mejía Haro Muchas gracias a la regidora Fátima Stefania, damos el uso de la voz a la maestra Mayra Espino, adelante regidora.
- Mayra Alejandra Espino Gracia señor presidente, compañeras Regidoras y Regidores, Sindica Municipal, comentarles pues revisando aquí la propuesta y tomando en cuenta los términos de paridad de género, si veo que hay 12 presidencias para hombres 11 para mujeres, sin embargo en algunas de las Comisiones ya conformadas veo que si falta el tema de paridad por ejemplo en servicios públicos, soy la única mujer que pertenece a esa comisión, en Desarrollo Rural también veo que son en su mayoría hombres, igual, ahí si tenemos dos mujeres en la propuesta que nos hacen, pero sí este, ojalá que pudiéramos cuidar ese tema en todas las comisiones, ya sea tres dos o doso tres, verdad, ahí como bien lo decía la compañera Lupita,



- después tenemos que de jugar con el número de hombre y de mujeres, pero que sí se vea de manera en paridad, yo se lo comentaba también en la comisión de Equidad de Género, porque ahí éramos puras mujeres y un hombre, y le decía que no estábamos haciendo ahora sí que la igualdad que tanto hemos pedido. Ojalá que se pueda modificar ahí algunas de las propuestas para que puedan quedar de esa manera, sería cuánto.
- Ulises Mejía Haro *Muchas gracias regidora Mayra Espino, cedemos el uso de la voz al Mtro. Hiram Azael, adelante regidor hasta por 5 minutos.*
- Hiram Azael Galván Ortega *Gracias presidente, con su permiso Síndica Municipal, compañeras y compañeros regidores y regidoras, me parece que no hay en este esquema de buscar esa conformación de estas comisiones, me parece que*
- Fátima Catrellón Pacheco *No te escuchas Hiram.*
- Ulises Mejía Haro *Se le corto Mtro. Hiram, vamos a esperar a que se reactive. Vamos a darle el uso de la voz al regidor Manolo Solís, mientras que el compañero Hiram Galván tiene de nueva cuenta internet. Vamos a darle el uso de la voz al compañero Regidor Manolo Solís, hasta por 5 minutos, adelante Regidor.*
- Juan Manuel Solís Caldera *Muchas gracias señor Presidente, felicito a mi compañera Lupita Salazar, a mi compañera Susana, a mi compañera Ruth Calderón, al igual que a Fátima Castrellón Pacheco en esta propuesta de las comisiones en que buscaron los perfiles de cada uno de los compañeros, buscaron ese equilibrio entre perfiles, y trabajo y desempeño de las mismas comisiones y que se ha demostrado en cada uno de los miembros del cabildo y esta propuesta a diferencia de la que como está actualmente las Comisiones en donde no se ve ese balance, no se ve esa distribución, sobre todo, no hay nada de paridad en la actual, también tengo que comentar que no sellegó a ver anteriormente en la Comisión de Hacienda en la búsqueda de la paridad, hubo una ocasión que me tocó ser parte de la Comisión de Hacienda, donde éramos cuatro hombres y la única mujer era quien presidía, que era la Síndica, ahora también tengo que comentar y todos conocen el tema de que a mí me dejaron tres Comisiones, entonces nunca se buscó ese equilibrio, ese balance, esa inclusión, esa representación como partido. Entonces la propuesta que están presentando mis compañeras, siempre buscó esa paridad, la propuesta que presenta mi otra compañera Nancy no hay paridad en la Comisión de Ecología y algunas otras. Entonces yo veo bien la propuesta de mi compañera Lupita y de la Síndica Municipal endonde en cada una de las comisiones se trató de buscar esa parte, ya hay dos comisiones, dos propuestas de comisiones, propongo que ya se mande a votación las dos propuestas, gracias.*
- Ulises Mejía Haro *Muchas gracias regidor Manolo Solís, vamos a verificar si el regidor Hiram tiene posibilidades de conectarse.*
- Nancy Harlet Flores Sánchez *Pido mi participación presidente, por favor síme dan permiso.*
- Ulises Mejía Haro *Vamos a esperar a que participe el Regidor Hiram y posiblemente se abra una tercera ronda de participaciones estimada Regidora.*
- Ulises Mejía Haro *Vamos a brindarle el uso de la voz a quienes emitieron las propuestas a este Honorable Cabildo de Zacatecas, si así lo consideran. La primera propuesta fue a cargo de la síndica Ruth Calderón, la segunda propuesta fue a cargo de la regidora Nancy Flores, por lo que si alguien de ustedes desea participar debido a que fueron las que presentaron las propuestas en este Honorable Cabildo de Zacatecas, ya solicita la compañera Nancy Flores la participación, ¿la compañera Ruth Calderón desea también participar? Bien, entonces adelante Nancy Flores y, posteriormente, la síndica municipal Ruth Calderón Babún.*
- Nancy Harlet Flores Sánchez *No se puede votar la propuesta de la síndica, porque violenta el principio constitucional de la paridad de género, mi propuesta son 12 comisiones presididas por mujeres y la propuesta de la síndica son 11 comisiones como mujeres que somos, existe la equidad para mujeres y violentan nuestros derechos de género y el respeto a los derechos como nosotros somos mujeres creo que debemos de respetar las leyes, pido también y solicito que en el acta a mí se me ha invisibilizado, no se me han atendido mis propuestas, ya que los regidores del bloque mayoritario no me han permitido ejercer mis derechos políticos como regidora de este ayuntamiento, han sido diversas acciones que han anulado mis derechos en la anterior sesión que tuvimos no me dejaban manifestarme, yo les proponía sobre un panteón para los animalitos y no me dejaron manifestarme y se impusieron ellos, y creo yo que están violentando mis derechos, siento que es violencia política en contra de mi persona y así acuso con anterioridad de manera injusta los actos de violencia de política de género hacia mi persona, han vulnerado gravemente mis derechos como representante popular, por lo que presentaré algunas denuncias respectivas respecto a esto, a la violencia que me ha generado tanto la síndica, como los compañeros. Primero me difamó y solicitó públicamente a los integrantes de este cabildo mi renuncia, presionando y discriminándome por ser mujer, después en la discusión de Ley de ingresos 2020, no aceptaron ni siquiera discutir mi propuesta, ni siquiera me permitieron hablar, ahora nuevamente se me está discriminando y ofendiendo de esta manera legalmente, entonces estas acciones no se me hacen justas, están violentando mis derechos, independientemente de que se ría René o los regidores del otro bloque, creo yo que debe de haber respeto, es cuanto señor presidente, gracias.*
- Ulises Mejía Haro *Muchas gracias compañera Nancy Flores, vamos a ceder el uso de la voz a la síndica municipal Ruth Calderón y ya se encuentra conectado el regidor Mtro. Hiram Galván, con quien terminaríamos la segunda ronda de participaciones. Adelante, señora síndica.*
- Ruth Calderón Babún *Con todo respeto la paridad es la inclusión de hombres y mujeres, nuestra propuesta incluye 12 presidencias para mujeres y 11 para hombres, de cualquier manera a nosotros ya nos ha tocado vivir lo que son las comisiones como ya lo comento el regidor Manolo Solís, en las pasadas yo era la única mujer y tenía 4 compañeros hombres en mi Comisión y ahorita tengo tres compañeros en mi Comisión y somos nada más dos mujeres entonces, bueno con todo*

respeto yo creo que la propuesta que estamos haciendo es justa, viene muy bien equilibrada y bueno yo pediría que ya lo sometieran a votación. Sería cuánto.

Ulises Mejía Haro

Muchas gracias estimada síndica municipal Ruth Calderón, vamos a cerrar la segunda ronda de participaciones a cargo del Mtro. Hiram Galván Ortega, adelante regidor hasta por 5 minutos.

Hiram Azael Galván Ortega

Gracias Presidente, se me fue el internet y luego salí de cabeza pero bueno, nada más para terminar mi participación, era en el sentido de que bien, las regidoras que me antecedieron han comentado que se ha hecho un trabajo importante, otras unas Comisiones son más intensas en el tema de la carga de trabajo que otras, sin embargo, reconocer que todas y cada una de ellas son importantes para el buen desarrollo del ayuntamiento, creo que estas tienen que ser funcionales, tienen que estar integradas, como ya lo decían ahorita en unos momentos por el tema de habiendo un equilibrio en el tema de género y me parece que no, no, revisando los, las propuestas, ambas que presentaron, me parecen que pueden acomodar ahí algunas cosas, desde la primera vez compañeras y compañeros que solicitamos o sometimos a votación, a consideración las comisiones ha habido esa apertura con todas y todos en donde nos podemos intercambiar algunos integrantes de los propios espacios e inclusive yo no tengo ningún problema, creo que las dos propuestas me parece que vienen y coincide con la regidora, en el sentido de que en donde estemos, tenemos que trabajar, por lo mismo, digo no hay ningún problema, sin embargo este, sí que nos deje esa opción como ya lo hemos dejado en algunas ocasiones, para valorar los espacios. Miren por ejemplo me vi que estoy en salud, con nuestra compañera la doctora Fátima, yo soy la propuesta para ser secretario, no tengo ningún problema, al contrario, sin embargo por mejor el perfil que traigo es de otro tipo donde pudiera colaborar un poquito más, en el tema de deporte, desarrollo social, es más cualquiera. Veo el tema de la compañera Nancy que efectivamente sin ir más allá, pero al final de cuentas ha hecho un trabajo importante, respaldada obviamente por todos y cada uno de nosotros ¿no? Nosotros le hemos ayudado y hemos respaldado a sacar los dictámenes y veo a la compañera Mayra en donde preside la de Educación, sí mal no recuerdo en una de las propuestas que están manejando, ellos pueden hacer los cambios, nosotros podemos hacer los cambios en donde podamos trabajar de una manera más ordenada. Entonces no pasa nada, absolutamente nada, el tema esponemos de acuerdo, y que nos dejen ese espacio para poder deliberar nosotros, digo, sin ningún problema, yo iría o no solicitaría un espacio diferente, puede ser pero si algunos movimientos en cuanto a las secretarías o en cuanto a las vocalías, entonces creo que no debería de haber ningún problema ¿no? Y si es por el tema que por equipos o por bloques, pues dejen nomás utilizarlos nosotros para cambiar las propuestas, digo van a ser los mismos, entonces solicito en aras de que salga la propuesta, de que la saquemos por unanimidad, que sea consensada que nos ayude nada más para hacer algunos cambios en torno a las propuestas que nos están haciendo, que vuelvo a reiterar el tema es el trabajo que estemos haciendo, no la cantidad de los espacios ni mucho menos, si no lo que se está elaborando, lo que hemos estado trabajando y nada más que se nos dé ese espacio. Entonces no sé si están en la mejor disposición de poder nosotros realizar esos movimientos, no más que nos den chance, sin problema. Es cuanto presidente.

Ulises Mejía Haro

Muchas gracias estimado regidor Hiram Galván Ortega. Con ello finalizamos la segunda ronda de participaciones, y mi sugerencia a este Honorable Cabildo, es de que se ponga una mesa de análisis para estas Comisiones Edilicias, si alguien tiene esa voluntad favor de manifestarla, de lo contrario estaríamos ya, perdón regidora.

Ma. Guadalupe Salazar Contreras

Sométalo a votación de la decisión de una tercera ronda o de un receso para la mesa, sométalo a votación, finalmente cuál de las dos propuestas va a ganar, no lo sabemos, a cuál le vamos a meter mano, ¿o qué?, someta a votación a ver si hacemos el receso que usted propone.

Ulises Mejía Haro

Permítame, es parte de lo que estoy comentándole respetuosamente, el que se pueda someter una mesa para que se integre de manera igualitaria y respetando los derechos de género de cada uno de las y los compañeros, por lo cual mi propuesta es que se someta a una mesa para la inclusión y la fusión de ambas propuestas, por lo que pido al secretario de gobierno, solicite manifieste el sentido del voto de cada uno de ustedes, encuestión si hay una tercera ronda para poder generar una mesa y se fusionen estas ambas propuestas siempre tratando en todo momento de no violentar los derechos de género de absolutamente nadie de los que integran este honorable Cabildo de Zacatecas. Señor secretario sométalo a votación, si vamos a una tercera ronda para tener esta mesa o vamos directamente ya a la votación debido a que hemos agotado la primera y la segunda ronda de participaciones. Señoras y Señores integrantes del Honorable Ayuntamiento debido a que hay dos solicitudes en concreto, una de la regidora Nancy en donde específicamente especifica solicita ser incluida en una comisión y solicita también que se tome en cuenta su dictamen y otra solicitud por parte del Presidente Municipal a fin de que se genere una propuesta consensada, se somete a consideración de ustedes la posibilidad de generar una tercera ronda de participaciones para que esté suficientemente discutido y tratar de llegar a este acuerdo. Quienes estén a favor de esta tercera ronda, manifiéstelo por favor diciendo su nombre y el sentido de su voto a favor o en contra:

Iván de Santiago Beltrán

Presidente Municipal. Ulises Mejía Haro: a favor;

Síndica Municipal Ruth Calderón Babún: en contra de la tercera ronda;

Regidor. Luis Eduardo Monreal Moreno: en contra de la tercera ronda;

Regidora. Fátima Stefania Castrellón Pacheco: en contra de la tercera ronda;

Regidor. José René Sosa Cordero: en contra de la tercera ronda;

Regidora. Ma. Guadalupe Salazar Contreras: en contra de la mesa o de la tercera ronda como le quieran denominar;

Regidor. Hiram Azael Galván Ortega: a favor

Regidora. Nancy Harlet Flores Sánchez: a favor, presidente;



- Regidor. Sergio Alejandro Garfias Delgado: en contra de la tercera ronda;
Regidora. Susana de la Paz Portillo Montelongo: en contra de la tercera ronda;
Regidor. Orlando Mauricio Torres Hernández: en contra de la tercera ronda;
Regidora. Mayra Alejandra Espino García: a favor de la tercera ronda;
Regidor. Manuel Castillo Romero: a favor de la tercera ronda;
Regidora. María de Lourdes Zorrilla Dávila: a favor;
Regidor. Juan Manuel Solís Caldera: en contra de la tercera ronda;
Regidora. Margarita López Salazar: a favor. Por lo tanto, con 9 votos en contra y 7 a favor se desecha esta tercera ronda y la posibilidad de generar una propuesta consensada y también se desecha discutir la propuesta presentada por la maestra Nancy. (punto de acuerdo número AHAZ/591/2020).
- Iván de Santiago Beltrán *Por lo que se someten a votación ambas propuestas que debo precisarles compañeras y compañeros, que hay dos propuestas, la primera a cargo de la Síndica Municipal, a la cual debo de darle puntual lectura, porque se tiene ya la propuesta en nuestras manos de manera visible:*
- Ulises Mejía Haro *Esta es la propuesta textual que mandó al grupo del Ayuntamiento donde todos estamos incluidos, por lo que nos da 12 presidencias para hombres y 11 presidencias para mujeres. Vamos a continuar a leer textualmente la segunda propuesta a cargo de la licenciada Nancy Harletl Flores Sánchez. (lee la propuesta de la Síndica Municipal, Ruth Calderón Babún)*
- Ulises Mejía Haro *Leído textualmente como lo hizo llegar la Regidora a la Secretaría de Gobierno el día 29 de diciembre de 2020, donde se tienen 12 mujeres como presidentas de Comisiones y 11 hombres como Presidentes de Comisión. Estas son compañeras y compañeros las dos propuestas que lamentablemente ya no fueron discutidas en la tercera ronda y por mayoría por parte de ustedes decidieron someterla directamente a votación. Les recuerdo que este Cabildo en sesión extraordinaria de cabildo en acta 57, la sesión número 24, en el acuerdo AHAZ/521/2020.-se aprobó mediante votación nominal, por mayoría de 13 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención, la minuta proyecto de decreto que emite la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de paridad de género. Esto es con el objetivo de no violentar los derechos de género de nadie, están ahí compañeras y compañeros las propuestas por un lado una propuesta que tiene 12 mujeres presidentas en las Comisiones y 11 presidentes hombres en las comisiones y otra propuesta emitida por la compañera Síndica Municipal Ruth Calderón con 12 presidentes hombres y 11 presidentas a mujeres. Señor secretario sométalo a votación de manera nominal. (lee la propuesta de la Regidora Nancy Harletl Flores Sánchez)*
- Nancy Harletl Flores Sánchez *Presidente yo nada más quiero solicitar que se asiente en el acta, que no permitieron discutir mi propuesta, ni ajustar la integración de las comisiones, me dejaron fuera como regidora, entonces yo nada más quiero que se asiente en el acta, si por favor, se violentaron mis derechos, gracias.*
- Ulises Mejía Haro *Por favor señor Secretario sométalo a votación.*
- Iván de Santiago Beltrán *Señoras y señores integrantes del H. Ayuntamiento de Zacatecas se le solicitan manifestar el sentido de su voto de manera nominal respecto al punto 6) análisis, discusión y en su caso, aprobación de la renovación correspondiente a la Integración de las Comisiones Edilicias del Honorable Ayuntamiento de Zacatecas 2018-2021, comenzamos con su nombre y el sentido de su voto para que digan cual propuesta:*
Ulises Mejía Haro: a favor de la propuesta de la Regidora Nancy Flores;
Ruth Calderón Babún. A favor de mi propuesta;
Luis Eduardo Monreal Moreno, a favor de la propuesta de la Síndica Ruth Calderón Babún;
Ma. Guadalupe Salazar Contreras a favor de la propuesta de la Síndico Municipal Ruth Calderón Babún
José René Sosa Cordero: a favor de la propuesta de la Síndico Municipal Ruth Calderón Babún;
Fátima Stefania Castellón Pacheco: a favor de la propuesta de la Síndica Municipal;
Orlando Mauricio Torres Hernández: a favor de la propuesta que presenta la Síndico Ruth Calderón Babún;
María de Lourdes Zorrilla Dávila: a favor de la propuesta que presenta la regidora Nancy Harletl Flores Sánchez y además quiero que se asiente en el acta que no me contemplaron para presidir ninguna comisión y no me permitieron discutir mi inclusión, violando así mis derechos políticos;
Juan Manuel Solís Caldera, a favor de la propuesta de la Síndica Municipal;
Susana de la Paz Portillo Montelongo: a favor de la propuesta presentada por la Síndica Ruth Calderón Babún;
Mayra Alejandra Espino García: a favor de la propuesta presentada por mi compañera la Regidora Nancy Harletl Flores Sánchez;
Manuel Castillo Romero: a favor de la propuesta de la Regidora Nancy Harletl Flores Sánchez;
Nancy Harletl Flores Sánchez: a favor de mi propuesta y también que quede asentado que violentaron mis derechos ya que de esta manera, no me permitieron votar a favor de nada y por tal caso pues violentaron mi derechos como regidora del Ayuntamiento de Zacatecas y siento que es violencia de género por parte de la Síndico y su equipo de trabajo, especialmente de ella, es cuánto.
Margarita López Salazar: a favor de la propuesta de la regidora Nancy Harletl Flores Sánchez;
Sergio Alejandro Garfias Delgado: a favor de la propuesta de la Síndico Ruth Calderón Babún.

Hiram Azael Galván Ortega: a favor de la propuesta de la maestra Nancy Harletl Flores Sánchez y me solidarizo con la compañera Malú Zorrilla que la dejaron fuera de presidir cualquier Comisión.

Por lo tanto, con 9 votos a favor de la propuesta de la Síndico Municipal y 7 votos a favor de la propuesta de la Regidora Nancy Harletl Flores Sánchez, informo que la propuesta aprobada es la presentada por la Síndica Municipal (punto de acuerdo AHAZ/591BIS/2020).

Ulises Mejía Haro

Muchas gracias señor secretario, queda en el acta la propuesta por mayoría de votos a cargo de la Síndica Municipal Ruth Calderón Babún, (Lee nuevamente la propuesta aprobada por la mayoría) Sería cuanto. Señor secretario, continuemos con el siguiente punto del Orden del Día.

De lo anterior, se advierten -como lo precisa el *Tribunal Local*- manifestaciones que se dieron en el ejercicio deliberativo de la propia sesión del *Cabildo* en la que algunos de los miembros del cuerpo colegiado están a favor de una postura y otros en contra, **sin que en ninguna expresión se descalificara, denigrara u ofendiera a la hoy actora.**

Por tanto, como se adelantó fue correcto el estudio que realizó el *Tribunal Local*, al no advertirse elementos que denoten que se ejerció violencia política o violencia política por razón de género en contra de la regidora al comprobarse que no existió alguna expresión con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos, de ahí que resulte correcta la determinación de declarar inexistente la violencia política en razón de género.

18

- Por otro lado, en cuanto a la inexistencia de la violencia política en razón de género en cuanto a la falta de respuesta oportuna a una solicitud actora, se precisa lo siguiente:

De la sentencia impugnada se advierte que el *Tribunal Local* determinó que se transgredió el derecho de petición de la promovente, pero no una obstrucción a su ejercicio del cargo, ya que de las constancias que obraban en autos no se advertían elementos objetivos que demostraran que la falta de respuesta le haya imposibilitado ejercer el mismo, pues de las constancias se advertía que se encontraba en pleno ejercicio de sus funciones como regidora.

Posteriormente, procedió analizar si la trasgresión del derecho de petición fue con base en elementos de género, concluyendo que la falta de respuesta no tenía elementos de género, al no existir indicios de que la omisión de la síndica municipal de atender la solicitud de la regidora fuese por su condición de mujer, ni tampoco existía un impacto diferenciado en ella.

Ahora bien, como se adelantó fue correcta la determinación del *Tribunal Local*, pues la falta de respuesta oportuna a una solicitud actora transgredió su derecho de petición, sin que con la omisión de dar una respuesta se haya



impedido el ejercicio del cargo, ni se configurara violencia política en razón de género.

Debe precisarse, que el artículo 20 Ter, fracción XX, de la *LGAMVLV*, establece que la violencia política contra las mujeres puede expresarse cuando se limita o niega arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

Al respecto, la *LGAMVLV* en su artículo 20 Bis prevé que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Cabe señalar que, la línea jurisprudencial de este Tribunal sobre los elementos que actualizan la violencia política de género se centra en que ésta se actualiza cuando concurren los elementos relacionados en la citada jurisprudencia 21/2018, de rubro "*VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO*"⁵ que consisten en:

- I. Que el acto u omisión se de en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
- III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o sexual.
- IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- V. Se base en elementos de género, es decir:
 - a. se dirija a una mujer por ser mujer;
 - b. tenga un impacto diferenciado en las mujeres;
 - c. afecte desproporcionadamente a las mujeres.

⁵ Publicada en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 11, número 22, 2018, pp. 21 y 22.

En el caso se tiene por debidamente acreditado que no existió una respuesta por parte de la síndica municipal a una solicitud de proporcionar un teclado, presentada por la actora (cuestión de la cual no existe controversia).

Ahora, si bien se tiene por acredita la omisión a la cual se ha hecho alusión, **en el caso se tiene que con la misma no se impidió el ejercicio del cargo de la actora tal y como precisa el *Tribunal Local* en la sentencia impugnada**, esto pues de las constancias que obran en autos se desprende elementos con los cuales aún y con la no respuesta a la solicitud que presentó la actora, la misma siguió en el ejercicio de su cargo.

En efecto, ya que de las constancias que obran se desprende que la promovente ha ejercido plenamente sus funciones como regidora, pues ha participado en las sesiones del cabildo, inclusive ha realizado diversas propuestas, por tanto, como se precisa en el fallo impugnado la falta de respuesta a su solicitud es una transgresión a su derecho de petición, que no ha impedido el ejercicio del cargo.

Por otro lado, se tiene que, de la falta de respuesta a la solicitud, no se desprende que se actualice el elemento de género tal y como lo precisa el *Tribunal Local*, pues la conducta no se dirigió a la actora por su condición de mujer, ni tampoco se advierte que esta haya tenido un impacto diferenciado o la afectara desproporcionadamente en relación con los hombres, por el hecho de ser mujer.

Por tanto, **se considera que fue correcta la determinación del *Tribunal Local* y no le asista la razón a la actora en cuanto a su argumento**, al no actualizarse los elementos a los cuales se ha hecho alusión, en consecuencia, no se configuró la violencia política por razón de género.

➤ *La actora señala que la sentencia es incongruente*

En cuanto al tema en específico – *la falta de respuesta oportuna a una solicitud*- la actora señala que el *Tribunal Local* fue incongruente.

Esta Sala Regional estima que su concepto de impugnación es **ineficaz**, atento a lo que se expone a continuación.

Para realizar el estudio de los argumentos de defensa, en principio basta que se exprese con claridad la causa de pedir, lo que se traduce en que se precise



la lesión o agravio que estima le genera el acto o resolución impugnado y los motivos de ese agravio.

Ahora bien, para deducir que existe un principio de agravio es insuficiente que la parte actora se limite a hacer afirmaciones, pues le corresponde exponer razonadamente por qué estima que el acto impugnado es inconstitucional o ilegal.

En el caso, la actora se limita a señalar de manera genérica que el *Tribunal Local* no fue congruente, sin que, razone porque desde su punto de vista la sentencia no lo es.

Por tal motivo, su argumento debe calificarse como **ineficaz**.

Destacándose como se ha dado cuenta en el presente apartado, el *Tribunal Local* analizó las cuestiones que le fueron planteadas, determinando correctamente que no se configuró violencia política en razón de género en contra de la actora.

4.3.3. Sí se juzgó con perspectiva de género

- *La actora señala que no se juzgó con perspectiva de género, pues los miembros del Cabildo al aprobar el acuerdo en la sesión número treinta y siete, no tomaron en consideración la propuesta que realizó, aunado a que las expresiones que realizaron sus integrantes contienen rasgos de violencia política en razón de género.*

21

En principio, en cuanto a que el *Tribunal Local* no juzgó con perspectiva de género el tema donde planteó obstaculización del cargo (y en consecuencia la violencia política por razón de género) de la actora en la sesión número treinta y siete, el argumento se considera **ineficaz**.

Este órgano jurisdiccional al resolver el diverso juicio SM-JDC-47/2021, mediante fallo de doce de marzo, determinó que de lo suscitado en las sesiones de cabildo treinta y seis y treinta y siete, no existió obstaculización al ejercicio de sus funciones de la hoy actora, por tanto, no se actualizaba que se hubiera cometido violencia política de género según la *LGAMVLV*.

Por lo que, si la actora formula un agravio que se encuentra encaminado a exhibir una omisión de juzgar con perspectiva de género en relación con lo suscitado en las sesiones de cabildo treinta y seis y treinta y siete, éste se

considera ineficaz por ser una determinación firme, al encontrarse validada con motivo de lo decidido en el juicio SM-JDC-47/2021.

Por otro lado, **no le asiste** la razón en cuanto a que el *Tribunal Local* no juzgó con perspectiva de género las expresiones que formularon los integrantes del *Cabildo* en la sesión número treinta y siete.

En principio debe establecerse que juzgar con perspectiva de género, implica la necesidad de detectar en cada caso, sometido a juzgamiento, posibles situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de la igualdad sustantiva⁶.

En el caso en concreto, tal y como se precisó en el apartado 4.3.2. de la presente ejecutoria, el *Tribunal Local* determinó que las expresiones de los integrantes del *Cabildo* en la sesión número treinta y siete, no configuraban violencia política por razón de género, pues de las manifestaciones que se efectuaron no se desprende ninguna en la que se descalificara, denigrara u ofendiera a la hoy actora.

22

De ahí que, correctamente al no advertirse elementos que tuviera como objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos, se tuviese como inexistente la violencia política por razón de género.

Debe destacarse que, por el hecho de no otorgarle la razón a la actora, no se configura por sí misma una omisión de juzgar con perspectiva de género, pues en el caso en concreto el *Tribunal Local* sí analizó lo que le fue planteado, aplicando el marco normativo correspondiente, siendo neutro al resolver y desprendiéndose de las cargas estereotipadas.

Por otro lado, no se pierde de vista que la actora aduce una falta de juzgar con perspectiva de género por lo que toca a diversas manifestaciones realizadas en redes sociales por integrantes del *Cabildo*, sin embargo, es preciso establecer que dichas expresiones se encuentran en estudio en un

⁶ Al respecto véase el precedente de esta Sala Regional identificado como SM-JDC-328/2020.



procedimiento especial sancionador mismo que está pendiente de resolución, tal y como se desprende del fallo combatido.

4.3.4. Resulta ineficaz por genérico el argumento relativo a que se omitió valorar las constancias que obran en autos

- *La actora señala que se omitió valorar las constancias que obran en autos, además de que el Tribunal Local en la sentencia impugnada únicamente transcribió y enunció las constancias que integraron el expediente.*

Como se adelantó resulta **ineficaz** por genérico el argumento de la actora, pues se limita a señalar que el *Tribunal Local* omitió valorar las constancias de autos, sin precisar que probanzas no fueron debidamente analizadas por el citado Tribunal.

Destacándose que, esta Sala Regional advierte que el *Tribunal Local* sí analizó las probanzas respectivas, pues en cuanto a las expresiones que se suscitaron en la sesión número treinta y siete, propiamente analizó la referida sesión; y respecto a la falta de respuesta oportuna a una solicitud de material de la actora, propiamente consideró la misma, además de advertir de autos que no existía respuesta a ésta.

Por otro lado, en cuanto al argumento relativo a que el *Tribunal Local* en la sentencia impugnada únicamente transcribió y enunció las constancias que integraron el expediente, debe señalarse que también resulta **ineficaz**.

Lo anterior, pues la actora parte de la premisa errónea de establecer que en la sentencia impugnada se transcribieron y enunciaron constancias, cuando del análisis de la misma no existe tal apartado.

En consecuencia, al no asistirle la razón a la promovente, lo procedente es confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada.

Finalmente, debe establecerse que los hechos que motivaron el presente fallo tienen relación con diversos que fueron del conocimiento al *Instituto Local* (lo cual ordenó el *Tribunal Local* en el expediente local TRIJEZ-JDC-002/2021⁷), por tanto, dese vista al referido Instituto del contenido de esta sentencia para

⁷ Acuerdo visible en fojas 614 a 616 del cuaderno accesorio 1.

SM-JDC-199/2021

que, en ejercicio de sus atribuciones, analice de forma conjunta los hechos y determine lo que proceda en derecho.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

SEGUNDO. Se ordena dar vista con la presente resolución al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para los fines indicados.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación remitida por la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

24 *Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*